

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, por el que se resuelven las solicitudes de revisión respecto de los resultados de la evaluación curricular del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2019

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, entre otros, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo JA139-16, la Junta Administrativa (Junta) aprobó el Procedimiento para la selección, capacitación y valoración laboral del personal eventual IEDF/PR/UTCFyD/6/2016 (Procedimiento de Selección), asimismo, el 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM-JA034-17, aprobó su más reciente actualización.
- IV. El 13 de enero de 2017, mediante Acuerdo JA007-17, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2017.
- V. El 23 de enero de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo ACU-06-17, el Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) el 15 de febrero de 2017; asimismo, el 16 de agosto de 2017, se publicó en el mismo medio de difusión las reformas aprobadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) a dicho Reglamento con motivo de la expedición de la Constitución Local y el Código.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCDMX el Decreto por el cual abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).
- VIII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el DOF.
- IX. El 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM-JA034-17, la Junta aprobó el Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual IECM/PR/UTCfyD/10/2017 (Procedimiento de Revisión).
- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XI. El 20 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2019 (Convocatoria).
- XII. El 1 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-081/2017 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la modificación de los plazos y términos de la Convocatoria.
- XIII. El 21 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo CPCyC/030/2017, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión Permanente) aprobó el Registro de Aspirantes del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2019.
- XIV. El 26 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos del Concurso, cuyos resultados fueron aprobados por la Comisión Permanente mediante Acuerdo CPCyC/040/2017 y publicados el 7 de diciembre de 2017 en el sitio de internet del Instituto Electoral (www.iecm.mx).
- XV. Del 11 al 20 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación curricular, cuyos resultados fueron aprobados por la Comisión

Permanente mediante Acuerdo CPCyC/043/2017, y publicados el 27 de diciembre de 2017.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera/o que

preside y seis personas Consejeras/os Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

6. Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción II y 61, fracciones IV, V, XIII del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente, la cual tiene entre atribuciones orientar los procesos y aprobar los mecanismos e

instrumentos de evaluación de las actividades de los Órganos de Representación Ciudadana, el Programa de evaluación del desempeño; supervisar el cumplimiento de los Programas de capacitación en materia de participación ciudadana; y supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales.

11. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.
12. Que de conformidad con el artículo 113, párrafo primero, fracciones I, X y XIII del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional; expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsas, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital y dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo.
13. Que el artículo 122 del Código, establece que para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la correspondiente Dirección Distrital; asimismo, se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que les corresponda.
14. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual, así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 428, párrafo primero del Código, señala que las Direcciones Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General.
16. Que de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el personal del Instituto Electoral se integra por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; el personal de Rama Administrativa, y el personal Eventual.

17. Que el artículo 184 del Reglamento señala que se considera Personal Eventual a aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral quien, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios, por tiempo o trabajo determinado al mismo. La vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán dispuestas en el contrato correspondiente.

Además, establece que la selección y contratación del personal que colabore en los procesos electorales se realizará en los términos de la normatividad aplicable y de la convocatoria que para tal efecto emita el órgano facultado para ello.

18. Que en las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, se establece que la selección del personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados en los procesos electorales locales, los procedimientos de participación ciudadana, y en el seguimiento, capacitación y evaluación de los órganos de representación ciudadana se realizará a través de un concurso de oposición abierto, de acuerdo con la Convocatoria que apruebe el Consejo General.
19. Conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, la supervisión del proceso de selección, capacitación y valoración laboral del personal eventual, recaerá en la Comisión o Comité que resulte competente conforme a la materia de las actividades que desarrollará el personal eventual que será contratado, por lo que en la operación de la Convocatoria, el órgano colegiado de supervisión es la Comisión Permanente.
20. Conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, el órgano colegiado de supervisión es la instancia competente para proponer al Consejo General el proyecto de Convocatoria al Concurso de Oposición Abierto, para aprobar los resultados de las evaluaciones que se apliquen, resolver las solicitudes de revisión, aprobar la designación de ganadores y lista de reserva, y resolver los casos no previstos en la Convocatoria o el Procedimiento.
21. Que conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, el proceso de selección se desarrollará de acuerdo a las siguientes etapas:

Primera. Registro de aspirantes y verificación de requisitos.

Segunda. Aplicación de evaluaciones.

Tercera. Resultados Finales.

Cuarta. Designación de ganadoras/es y, en su caso, lista de reserva

22. Que de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Selección, corresponde a la Comisión Permanente, en su calidad de órgano colegiado

de supervisión, aprobar el registro de aspirantes que pasarán a la etapa de examen de conocimientos.

23. Que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, el registro de aspirantes se realizó del 23 de octubre al 15 de noviembre de 2017.
24. Que de acuerdo con lo establecido en la Segunda Etapa, apartado A de la Convocatoria, el examen de conocimientos es de carácter eliminatorio, por lo que la calificación mínima aprobatoria será de 7.00 en una escala de 0 a 10 puntos, las personas aspirantes que obtengan una calificación inferior a la antes referida, quedarán descartadas del Concurso y no pasarán a la siguiente etapa.
25. Que con base en lo establecido en el Procedimiento y la Convocatoria, a las personas aspirantes que hayan obtenido una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, se les aplicará una Evaluación Curricular con base en la documentación entregada en el periodo de registro. Dicha evaluación es de carácter eliminatorio, por lo que la calificación mínima aprobatoria será de 7.00 en una escala de 0 a 10 puntos; las personas que obtengan una calificación inferior a la antes referida, quedarán descartados del Concurso.
26. Que de acuerdo con las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, las personas aspirantes podrán solicitar su revisión de resultados de cada evaluación o finales, presentando un escrito ante el Centro, en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de resultados, la cual se desahogará en términos del Procedimiento IECM/PR/UTCfyD/10/2017.
27. *de acuerdo co* Que las Políticas de Operación del Procedimiento de Revisión, la revisión de resultados es el mecanismo orientado a garantizar la certeza y legalidad de las personas aspirantes en la aplicación y calificación de las evaluaciones y resultados finales de los procesos de selección e ingreso de Personal Eventual.
28. Que atendiendo a la fecha de publicación de los resultados de la evaluación curricular, el término para la presentación de solicitudes de revisión corrió del 28 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018.
29. Que en el periodo señalado en el numeral anterior, se recibieron 13 solicitudes de revisión, correspondientes a los folios que a continuación se señalan:

	FOLIO	FECHA DE RECEPCIÓN	CARGOS
1	DD02-DEPCYC-033	28/12/2017	Asistente Operativo de Capacitación Electoral Administrativo Especializado "A"

	FOLIO	FECHA DE RECEPCIÓN	CARGOS
			(Proceso Electoral) Administrativo Especializado "A" (Consulta Ciudadana)
2	DD11-DEPCYC-009	28/12/2017	Asistente Operativo de Capacitación Electoral
3	DD17-DEPCYC-052	28/12/2017	Técnico Especializado "C" Asistente Operativo de Capacitación Electoral
4	DD19-DEPCYC-004	28/12/2017	Asistente Operativo de Capacitación Electoral
5	DD28-DEPCYC-003	28/12/2017	Asistente Operativo de Capacitación Electoral
6	DD15-DEPCYC-018	29/12/2017	Técnico Especializado "C" Asistente Operativo de Capacitación Electoral Administrativo Especializado "A" (Consulta Ciudadana)
7	DD24-DEPCYC-007	29/12/2017	Técnico Especializado "C" Asistente Operativo de Capacitación Electoral Administrativo Especializado "A" (Proceso Electoral) Administrativo Especializado "A" (Consulta Ciudadana)
8	DD26-DEPCYC-007	29/12/2017	Asistente Operativo de Capacitación Electoral
9	DD01-DEPCYC-016	30/12/2017	Técnico Especializado "C" Asistente Operativo de Capacitación Electoral Administrativo Especializado "A" (Proceso Electoral) Administrativo Especializado "A" (Consulta Ciudadana)
10	DD10-DEPCYC-016	02/01/2018	Asistente Operativo de Capacitación Electoral Administrativo Especializado "A" (Proceso Electoral)
11	DD12-DEPCYC-008	02/01/2018	Asistente Operativo de Capacitación Electoral
12	DD15-DEPCYC-041	02/01/2018	Asistente Operativo de Capacitación Electoral
13	DD25-DEPCYC-045	02/01/2018	Administrativo Especializado "A" (Proceso Electoral) Administrativo Especializado "A" (Consulta Ciudadana)

30. Que con motivo de las solicitudes de revisión, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) presentó a esta Comisión Permanente el *Informe sobre la etapa de revisión de resultados de la evaluación curricular del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2019*, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
31. Que con base en lo expuesto en el informe presentado por el Centro y conforme a lo establecido en el numeral 5. *Políticas de Operación*, noveno párrafo del Procedimiento de Revisión, las solicitudes presentadas por los folios DD02-DEPCYC-033, DD28-DEPCYC-003, DD01-DEPCYC-016 y DD12-DEPCYC-008, deberán ser declaradas por improcedentes, ya que pretenden controvertir los criterios de evaluación previamente establecidos, en virtud de lo siguiente:

- a) DD02-DEPCYC-033. En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido de que la carrera concluida al 100% de créditos deberá ser considerada como Licenciatura con Título y, con ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.
- b) DD28-DEPCYC-003. En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido de que la carrera concluida al 100% de créditos deberá ser considerada como Licenciatura con Título y, con ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.
- c) DD01-DEPCYC-016. En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido de que un Acta de Examen Profesional deberá ser considerada como Título Profesional y, con ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.
- d) DD12-DEPCYC-008. En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido de que la carrera concluida al 100% de créditos deberá ser considerada como Licenciatura con Título y, con ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.
32. Que conforme a lo expuesto por el Centro en su informe, las solicitudes presentadas por los folios DD11-DEPCYC-009, DD17-DEPCYC-052, DD19-DEPCYC-004, DD15-DEPCYC-018, DD24-DEPCYC-007, DD26-DEPCYC-007, DD10-DEPCYC-016, DD15-DEPCYC-041 y DD25-DEPCYC-045 cumplen con los requisitos establecidos en el Procedimiento de Revisión, por lo que se declara procedente el análisis de los casos.
33. Que del análisis de fondo realizado por el Centro y expuesto en su informe, se desprende que los resultados de la evaluación curricular obtenidos por las personas aspirantes con folios DD11-DEPCYC-009, DD19-DEPCYC-004, DD15-DEPCYC-018, DD24-DEPCYC-007 y DD26-DEPCYC-007, deberán ser **RECTIFICADOS** en los términos señalados en el informe, en los cargos siguientes:

	FOLIO	CARGOS
1	DD11-DEPCYC-009	Asistente Operativo de Capacitación Electoral
2	DD19-DEPCYC-004	Asistente Operativo de Capacitación Electoral
3	DD15-DEPCYC-018	Técnico Especializado "C" Asistente Operativo de Capacitación Electoral Administrativo Especializado "A"

	FOLIO	CARGOS
		(Consulta Ciudadana)
4	DD24-DEPCYC-007	Técnico Especializado "C" Asistente Operativo de Capacitación Electoral Administrativo Especializado "A" (Proceso Electoral) Administrativo Especializado "A" (Consulta Ciudadana)
5	DD26-DEPCYC-007	Asistente Operativo de Capacitación Electoral

34. Que del análisis de fondo realizado por el Centro y expuesto en su informe, se desprende que los resultados de la evaluación curricular obtenidos por el folio de registro DD17-DEPCYC-052, DD10-DEPCYC-016, DD15-DEPCYC-041 y DD25-DEPCYC-045 son correctos, por lo que se estima conveniente **RATIFICAR** el resultado aprobado en términos de lo referido en el Antecedente XV del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Permanente emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de revisión presentadas por las personas aspirantes identificadas con los folios DD02-DEPCYC-033, DD28-DEPCYC-003, DD01-DEPCYC-016 y DD12-DEPCYC-008, por los motivos y fundamentos señalados en el numeral 31 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las solicitudes de revisión presentadas por las personas aspirantes identificadas con los folios DD11-DEPCYC-009, DD17-DEPCYC-052, DD19-DEPCYC-004, DD15-DEPCYC-018, DD24-DEPCYC-007, DD26-DEPCYC-007, DD10-DEPCYC-016, y DD15-DEPCYC-041 y DD25-DEPCYC-045.

TERCERO. Se rectifica la calificación obtenida por las personas aspirantes con folios de registro DD11-DEPCYC-009, DD19-DEPCYC-004, DD15-DEPCYC-018, DD24-DEPCYC-007 y DD26-DEPCYC-007, en los términos del informe que como Anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ratifica la calificación obtenida por las personas aspirantes con folio de registro DD17-DEPCYC-052, DD10-DEPCYC-016, DD15-DEPCYC-041 y DD25-DEPCYC-045 en la evaluación curricular, con base en las consideraciones señaladas en el Informe que como Anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente para que, por conducto de las Direcciones Distritales 1, 2, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 24, 25,

26 y 28, se notifique personalmente a los interesados el presente Acuerdo y su anexo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente Acuerdo y su anexo en los estrados de las Oficinas Centrales y en las direcciones distritales 1, 2, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 24, 25, 26 y 28 de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que realicen la difusión del presente Acuerdo y su anexo, en la página de Internet www.iecm.mx, así como en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral presentes, integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación en la Primera Sesión Extraordinaria del 08 de enero de 2018, firmando al margen y al calce para constancia.


MYRIAM ALARCÓN REYES

Consejera Electoral Presidenta de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana y Capacitación

**GABRIELA WILLIAMS SALAZAR**

Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana y Capacitación


BERNARDO VALLE MONROY

Consejero Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana y Capacitación